

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-753-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: RCI Colombia S.A

Deudor: Herika Roman

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación requiriendo la entrega del vehículo corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo junto las pruebas del caso; lo anterior, por cuanto no coincide con el correo electrónico consignado en el contrato de prenda y el formulario de registro de ejecución.

2. Acredite que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante que haya sido inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde juliana.uribe@renault.com

3. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

4. Indique si tiene conocimiento del lugar donde pueda estar ubicado el bien objeto de aprehensión, o en su defecto, donde se pactó que debía permanecer (numeral 7, art. 28 del C. G del P). Téngase en cuenta lo indicado en la cláusula 4° del contrato de prenda.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr